

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, viernes 3 de mayo de 1907

NÚMERO 101

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 274

En la mortuoria del Presbítero José Piñero Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario, señalándose para verificarla el sábado dieciocho de mayo próximo y las doce y media de la tarde para comenzar, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado. —Dichos bienes con sus correspondientes precios se relacionan así:—1º Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, número seis mil quinientos catorce, asiento tres que es un terreno cultivado parte de café y parte de caña, sito en el centro de la villa de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de María Jiménez, calle en medio;—Sur, calle en medio, ídem de Francisco Villalobos;—Este, ídem de María Chacón; y Oeste, ídem de los señores Francisco Murillo y Toribio Porras, calle en medio, cuya medida superficial es media manzana valorada en ₡ 150-00 2º—Finca inscrita en la propiedad Partido de Alajuela, tomo sesenta y cuatro, folio cuarenta y siete número cuatro mil trescientos treinta y ocho, asiento dos que es un solar cultivado de varios siembras con una casa en él ubicada, situado en la quinta manzana al Oeste del centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Rafael Valverde, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Alfaro; Este, ídem de Santos Castro; y Oeste, calle en medio, ídem de Federico Carbonero, que mide el solar y la casa diez varas de largo y cuatro y medio de ancho, valorada en ₡ 100-00 3º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos nueve, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento tres, que es un terreno de superficie desigual de potrero, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, ídem de Juan Félix Paniagua; Este, calle en medio, ídem de José Hidalgo y Oeste, calle en medio ídem de Vicente Cruz; constante de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, valorada en ₡ 200 00. 4º Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela; tomo trescientos, folio quinientos siete, número dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, asiento uno, que es un terreno parte de potrero y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de San Ramón, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, terreno de don Juan Volio y don Jesús Salas; Sur, la parte que se reserva el vendedor (José Monge Esquivel); Este, ídem del vendedor; y Oeste, ídem de Santiago Fernández calle de San Carlos al medio. Mide cuarenta hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados, valorada en ₡ 1250-00. 5º Finca inscrita en la Propiedad Partido de Alajuela, tomo ciento noventa y dos, folio cuatrocientos dieciocho, número trece mil ciento ochenta y cinco, asiento seis, que es un terreno cultivado de café; situado en el barrio de Piedades de la ciudad de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno denunciado por Manuel Mora, continuado el denuncia por Toribio Vargas; Sur, calle en medio propiedad de Calixto Herrera, calle en medio, ídem de Jesús Salas, sin calle en medio (hoy la propiedad de Salas es de Martín Calvo y Sánchez); Este, con la parte.... de la finca general, hoy de Agapito Sánchez; y Oeste, propiedad de Atanasio Muñoz y Río Grande. Mide quince manzanas, dos mil ciento treinta varas cuadradas, valorada en 7º Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta y dos, número trece mil ochocientos cuarenta, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, situado en Piedades de la villa de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Atanasio Muñoz; Sur, ídem

del vendedor Jesús Salas Alfaro y terreno de Calixto Herrera, hoy de Bernabé Barquero, calle en medio: Este, ídem de Jesús Corrales; y Oeste, ídem del vendedor Jesús Salas Alfaro. Mide tres manzanas y un cuarto de manzana, valorada en....

8º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta, asiento dos, que es un terreno cultivado de café, situado en Concepción de la villa de Naranjo, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Ramón Ovaris; Sur, ídem de Sebastián Castro; Este, ídem del Presbítero José Piñero; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Salas. Mide sesenta áreas, valorada en.....

9º—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos, número dieciséis mil quinientos noventa y cinco, asiento diecisiete, que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos colones, cuarenta céntimos y un quinto de céntimo proporcional á cuatro mil quinientos treinta y dos colones cincuenta céntimos en que fué valorado un terreno de superficie quebrada, parte en montaña y parte desmontada, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, Río de la Barranca; Sur, propiedad de los herederos de Livio Zumbado; Este, ídem de Jesús Granados; y Oeste, ídem de Julián Volio. Mide doscientas veintiseis hectáreas, veintiseis áreas, sesenta y cinco centiáreas, valorada en

1º—Finca sin inscribir, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Concepción del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante así: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, ídem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores en ₡ 1,750-00

4 candeleros enlozados en.....	0 50
1 caja juegos naipes, en.....	0 50
1 silla escritorio, en.....	1-50
5 basenillas, en.....	0-75
50 libros religiosos, en.....	5-00
3 escupideras rotas, en.....	0-25
1 juego extremaunción.....	2-50
1 botiquín homeopático.....	1-50
2 palas en.....	1-00
1 pico, en.....	0 50
1 macana, en.....	0-25
1 hacha, en.....	1-00
1 cadena de templar alambre en.....	0-25
1 fierro de herrar ganado, en.....	1-00
1 manguera para regar en.....	3 50

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se venderán por menos de su avalúo. Acudan cuantos deseen comprarlos.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito judicial de San Ramón, 27 de abril de 1907.

AD. ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA
Srio.

3 v. 2 ₡ 24-20

Nº 268

A la una de la tarde del veinte de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, al folio 144 del tomo 47 bajo el número 4.045, asiento 5, que se describe así: Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º cantón 1º de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, casas de Justo Barrientos y Ramón Valenciano; Sur, propiedad de Filadelfo Monestel; Este, propiedad de Juan Monestel y Oeste, calle en medio, terreno de Marcelino Rodríguez. Mide un cuarto de manzana. Según el asiento citado la finca descrita pertenece á Jesús Barrientos Monestel, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, quien según el asiento 42,614, folio 8, tomo 61 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó á favor de Judith Castro Vargas por ₡ 300.00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Se remata en virtud de ejecución seguida por la señora Judith Castro Vargas contra el citado Jesús Barrientos Monestel, sirviendo como base del remate la suma dicha. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 25 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.

3 v. 3.—₡ 4.20.

Nº 269

A la una de la tarde del 18 de mayo entrante, remataré al mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio 337 del tomo 380, finca número 26,768 asiento 2; se describe así: solar con una casa en él ubicada, sitos en el barrio

del Laberinto de esta ciudad, distrito 4 cantón 1 de esta provincia, que linda: al Norte, propiedad de Juan Méndez hoy de la testamentaria de Waren Chase; Sur y Oeste, resto de la finca general de que fué parte; y Este, calle en medio propiedad de la testamentaria de don Guillermo Dent. Mide: el terreno una área, veinticinco centiáreas, y ochenta decímetros cuadrados; y la casa diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo. La finca descrita pertenece á Consuelo Rojas Castro é Isabel Noboa Castro, y según el asiento 43,628, folio 322, tomo 61 de la sección de Hipotecas, está hipotecado un derecho á la mitad de la finca por la citada Consuelo Rojas Castro, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á favor de Judith Castro Vargas por ₡ 300 00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias establecidas. Se remata en virtud de ejecución seguida por Judith Castro Vargas contra la citada Consuelo Rojas Castro, sirviendo de base para el remate la suma por que está respondiendo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 25 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONJE
Srio.

3 v. 3 ₡ -5-25.

Nº 297

A las 12½ del día 22 de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Heredia, tomo 618, folio 275, número 21,913, asiento 2º, que es terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "El Cetillar" de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Juan Crisóstomo Murillo y río Ciruelas en medio, ídem de Jerónimo Vargas y Juliana Villalobos; Sur, ídem de Pedro Ugalde Arias; Este, ídem de Otoniel Orozco, calle en medio; y Oeste, ídem de José Manuel Herrera, calle pública en medio. Mide 6 hectáreas, 9,889 metros y 60 decímetros cuadrados y no tiene gravámenes. Pertenece á la sucesión del señor Pedro Ugalde Arias, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, y se vende en ejecución seguida por Froilán Morales Garro, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Bárbara, contra dicha sucesión representada por su albacea definitivo señor Hipólito González Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, con la base de ₡ 800-00.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 29 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v 1—C 3-95

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 258

Para los fines legales hago saber:

Que Víctor Li Alcón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la China y residente en esta villa, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construida, situada en el perímetro de esta villa, distrito primero, cantón de Bagaces no numerado de la provincia de Guanacaste, constante próximamente: la casa de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con su correspondiente cocina que mide cinco metros dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la cocina y un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. Todo el edificio es de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta con teja de barro, forrada con tabla y piso de madera. El solar mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente; por trece metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo el todo linda: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Recio; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar del mismo Recio, y por el Oeste, con el río de esta villa, calle, ronda de por medio.

La finca no tiene gravamen y la adquirió por compra á Rosendo Li Alcón, quien á su vez la adquirió por compra á Segundo López Marengo que murió sin dar la escritura correspondiente.

López Marengo construyó la casa á sus expensas y el solar lo adquirió por compra al Municipio de esta villa, poseyendo casa y solar por mas de seis años, vendiéndola á Rosendo Li, vendedor de Víctor Li, el día treinta de setiembre de mil novecientos.

La finca está valorada en setecientos colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía único de la villa de Bagaces.—23 de abril de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

JUAN E. ABELLA

3 v. 3 ₡ 6-35

Nº 261

Ante esta autoridad se ha presentado Rafael Calderón Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos, situado en Jesús María, barrio de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, constante próximamente de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, carretera nacional; Sur, propiedad de Manuel Serrano; Este, idem de Alejandra Herrera, y Oeste, idem de herederos de José María Herrera. No tiene gravámenes y la estima en setecientos colones. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 25 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R., Srio.

3 v. 3—C 2-25

Nº 266

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José Nicolás Benavides Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Cañas, solicitando, con citación y audiencia del Ministerio Público, información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble que ha poseído en propiedad públicamente por más de veinte años, sin interrupción ni gravámenes, que adquirió por compra al señor Matías Benavides y que vale dos mil quinientos colones aproximadamente; el citado inmueble es terreno en su mayor parte cultivado de pastos, con un resto de caucho y café, sito en los altos de la villa de Cañas, cantón de esta provincia, entre estos linderos: Norte, quebrada de Las Mulas en medio, propiedad de la Compañía "River Plate"; Sur, río Magdalena en medio, propiedad de la misma River Plate; Este, terrenos nacionales; y Oeste, propiedad de la misma Compañía River Plate. Mide mil ciento cincuenta y ocho hectáreas y cuarenta y seis áreas. Carece el compareciente de título escrito inscribible y no siendo fácil adquirirlo por otro medio que el supletorio de ley, al que ocurre suplicando se le admita la información justificativa de posesión de los testigos, se apruebe y se ordene que se inscriba en el Registro de la Propiedad, á su nombre y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, preséntese dentro de treinta días en este Juzgado á legalizar sus derechos.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 22 de abril de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL.—Srio.

3 v. 3 C 5-20

Nº 295

Juana Castillo Acuña, de este vecindario, trata de inscribir á su nombre las fincas siguientes:

Primera.—Terreno dedicado á la agricultura, constante de tres hectáreas, cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Ricardo Morera; Sur, idem de Juan Campos; Oeste, propiedad de Juan Morera; Oeste, idem de José Molina.

Segunda.—Terreno de agricultura, constante de una hectárea, cuarenta áreas, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Rafael Campos; Oeste, idem de José Argüello.

Tercera.—Terreno de pastos con una casa galera allí ubicada, constante el terreno de treinta y cinco áreas y la galera de seis metros de frente por cuatro de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Agapito Soto; Sur, idem de Rafael Arce; Este: propiedad de herederos de Marcos Campos; Oeste, propiedades de Rafael Arce y Jacoba Soto. Situadas en el distrito de San José de este cantón, libres de gravámenes, habidos por herencia de su padre Miguel Castillo la primera y última y por compra á Manuel Castillo la segunda; y valen cien, cien y cincuenta colones por su orden.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 29 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3 v. 2—C 4-60.

Nº 284

José Rafael Ramírez Ramírez y Pastor Arce Valerio, mayores, casados, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero en C 25-00:

Terreno de agricultura de 3,494 metros cuadrados, sito en el barrio de Mercedes de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Juan Barquero; Sur, idem de Juan Chaverri; Este, propiedad de Jerónimo Fernández; y Oeste, calle pública en medio, idem de Alejandro Campos: Lo compró el primero á Agustín Barquero y está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 26 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H., Srio.

3 v 2—C 2-60

Nº 285

A esta Alcaldía se presentó Rafael Bermúdez Mora, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno situado en Crifo Bajo del Puriscal, comprensivo de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados más ó menos, inculco, sin gravámenes lindando: Norte, terrenos de Marcos y Ramón Rodríguez; Sur idem de Felipe Chinchilla; Este idem de Miguel Bermúdez y Oeste, calle en medio, idem Aureliano Retana; y con quebrada en medio, en parte con terrenos de José Quesada: habido por donación que le hizo su padre Miguel Bermúdez, vale doscientos colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N BUSTAMANTE Srio.

3 v. 1—C 2-40

Nº 286

A esta Alcaldía se presentó Ramón Bermúdez Arias, mayor, casado, agricultor, de este vecindario pidiendo título supletorio de un terreno situado en Crifo Bajo del Puriscal, comprensivo de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas más ó menos: en montañas, rastrojos y parte agriculturadas; sin gravámenes; habido por compra á los señores Juan Marín finado y Miguel Bermúdez linderos: Norte, calle en medio, terreno de Antonio Mora, Sur, idem de Juan Acuña: Este, idem de la sucesión de Francisco Mora, calle en medio en parte; y Oeste terreno de Miguel Bermúdez; vale doscientos cincuenta colones. Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N BUSTAMANTE Srio.

3 v. 1—C 2-40

CONVOCATORIAS

Nº 292

En el juicio de insolvencia establecido por Gabriel Muñoz Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, en concepto de albacea testamentario de la sucesión de Josefa Guzmán, de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del vecindario dicho, ha recaído el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado Primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintinueve de abril de mil novecientos siete.—Resultando..... Considerando..... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, se declara en estado de concurso la mortuoria de la señora Josefa Guzmán: se designa como acto en que la insolvencia comenzó el veintiséis de marzo último. Nómbrase curador de este concurso al señor Gabriel Muñoz: publíquense los edictos de ley y dese cuenta de esta resolución al Registrador General de la Propiedad y al señor Director General de Correos.—Antonio Vargas.—Franco, Calderón H.,—Srio."

Previénese á los deudores de la sucesión insolvente que no hagan pagos ni entregas de efectos á la misma, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sucesión dicha, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de veinte días hagan al curador ó al infrascrito manifestación y entrega de ellas, prevenidas de que si así no lo hacen, se les tendrá como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores, con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al curador ó juez dichos. (Artículo 617, Código de Procedimientos Civiles.)

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 29 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H., Srio.

2 v 2—C 4-05

Nº 301

Convoco á los interesados en la sucesión de la señora María Espiritusanto Benavides Arce, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del 16 del presente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización que pide don Joaquín Ramírez se conceda al albacea para otorgar una escritura de ratificación de una venta á favor del señor Ramírez.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

CITACIONES

Nº 296

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que tengan interés en la mortuoria de Nicenor Godines Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanillas de Aserrí, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho haciendo sus legalizaciones, bajo las penas de ley si no lo verifican. El señor Miguel Godines Umaña, albacea provisional, tomó posesión del cargo el veinte de este mes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 30 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE, Srio.

1 v—C 1-00

Nº 302

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de Toribia Zamora Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos, y José Silvano Bolaños Zamora, menor, soltero, estolar, ambos vecinos de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes correspondan.

El segundo edicto se publicó el dos de abril último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., Srio.

1 v. 1—C 1 00

Nº 303

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué María Sánchez Fonseca, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes correspondan.

El primer edicto se publicó el tres de abril último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 3 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 304

Con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Nazario Solano Conejo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que en el término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el veintiuno de marzo próximo pasado.

Alcaldía única de La Unión, 29 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, Srio.

1 v—C 1-00

Nº 307

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José Joaquín Rivas Solís, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

La señora Froilana Monge Batista, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Rafael, aceptó el cargo de albacea provisional á las diez de la mañana de ayer.

Alcaldía única de la Unión, 27 de abril de 1907

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS Srio.

1 v. 1 C 1-00

AVISO

Don Francisco Monge Rodríguez, nombrado por la Corte Suprema de Justicia para Secretario de la Alcaldía segunda de este cantón, hoy á las nueve de la mañana, tomó posesión, previo el juramento de ley.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

EDICTOS EN LO CRIMINAL

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudecinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Srio.

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: "Juzgado del Crimen Limón a la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaiicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio. Resultando.

1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....
Considerando:

1º.....2º.....y
3º.....Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo contenido dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á la una de la tarde del diez de marzo de mil novecientos siete.—La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra José Vargas Arias por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ramón Méndez Umaña, ambos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de San Isidro de esta ciudad. Han figurado como partes además de los nombrados, don Emiliano Brenes Gutiérrez, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario como defensor del reo y el representante del Ministerio Público.

Resultando.....
Considerando.....

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 544 y 546 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando,

Fallo: absolviendo de toda pena y responsabilidad al reo José Vargas Arias; sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él; con lugar la tacha opuesta al testigo Manuel Méndez.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

3 v—1

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortez, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Ismael Oconitrillo, de único apellido, alias Piñas, de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Faustina Arias, Elías Carballo y Rufino Rodríguez, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Vistas las dos causas mandadas acumular, seguidas contra el señor Ismael Oconitrillo, sin otro apellido, alias Piñas, mayor, viudo, artesano y vecino de esta ciudad por los delitos de hurto de un pañolón y un camisón, valorados en quince colones noventa céntimos y pertenecientes á la señora Faustina Arias Vargas, cometido en San Mateo el veinticinco de enero último, y de la suma de veinticinco colones pertenecientes á Elías Carballo Rojas y de cuatro colones de propiedad de Rufino Rodríguez Vega, cometidos estos dos últimos en un mismo acto, en Atenas el diez de febrero siguiente.—Resulta: 1º—La ofendida señora Arias, quien es persona de notoria honradez, refiere que tenía sobre su cama el pañolón y camisón, y que allí los dejó mientras salía un momento: que á su regreso una vecina le dió aviso de haber visto salir un desconocido, llevando un motete ó lio bajo el brazo, motivo por el cual registró la casa y notó la sustracción de aquellos objetos.—2º—Josefa Sandí vió cuando Oconitrillo salió de casa de la ofendida, con los aludidos objetos debajo del brazo y que pasó agachado por una cerca de alambre: Rafael Castillo y Ramona Mena presenciaron que el mismo Oconitrillo llevó á casa del primero, para guardarlo allí, el lio conteniendo el pañolón y el camisón, cosas ambas de propiedad de la señora Faustina Arias.—3º—El inculcado negó el hecho que se le atribuye, esto es, haber sustraído aquellos objetos; y estando detenido en la cárcel de San Mateo, se fugó el veintiocho de enero, pero fué capturado en Atenas el once de febrero con motivo del otro hurto allí cometido, y llevado á la cárcel de San Ramón, también se fugó el diecinueve de febrero, pero se le capturó de nuevo dos días después.—4º—Acerca del hurto de dinero cometido en daño de Carballo y Rodríguez, manifiestan éstos que mientras dormían en casa de Antonio Sibaja en donde hay una posada, les fueron sustraídas las antes expresadas sumas que tenían en los bolsillos de sus ropas.—5º—Contra Oconitrillo, en quien recayeron desde el primer momento las sospechas de ser autor de este otro hurto, aparecen estos indicios: a) haber dormido en una pieza contigua á la ocupada por los ofendidos y levantarse muy temprano; b) haberle encontrado, el día siguiente al del hurto, una suma de dinero aproximadamente igual á la sustraída, acerca de la cual no dió explicación satisfactoria á pesar de que el día anterior no tenía dinero; c) haber llegado, durante la madrugada del día del hurto, esto es, en horas intempestivas, á casa de Liborio Ledezma, á guardar el dinero, pretextando haberlo ganado en juego; d) haber negado, ó mejor dicho cambiado su nombre tomando el de Jesús Soto cuando lo requirió y arrestó la policía; y e) haber sido persona de malos antecedentes y haber negado los hechos indicados en las letras c) y d).—6º—Con esos antecedentes el señor Agente Fiscal acusa á Oconitrillo, como autor del hurto en perjuicio de Faustina Arias Vargas y del cometido en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez y pide que en su oportunidad se le condene á sufrir, por cada uno de los delitos, la pena estatuida por el artículo 468 inciso 3º, del Código Penal, teniendo en cuenta las agravantes 15ª y 16ª del artículo 12 ibídem.—Considerando:—Que el cargo planteado en la acusación, está confirmado por la prueba aportada á los autos, menos en cuanto atribuye la agravante 15ª porque ésta queda refundida, en el caso presente, en la 16ª del artículo 12 citado.—Por tanto, y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código Procesal, ábrese juicio criminal contra Ismael Oconitrillo, como autor del hurto en daño de Faustina Arias y del en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez. Queda elevada la causa á plenario y trascribese este auto á la Sala Segunda. Con presencia del artículo 555 ibídem, declárase á dicho reo en rebeldía, por no haber comparecido dentro del término que le asignó el edicto anterior, y llámesele nuevamente en la forma prevista por el artículo 558 del mismo Código, para que comparezca dentro de doce días, con la advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—En consecuencia prevengo al citado Ismael Oconitrillo se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto: excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las ocho de la mañana del trece de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela. 8 de abril de 1907

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. alt. 6.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

Cito á Germán Chacón, mayor, casado, y de este vecindario, de quien se ignora su segundo apellido, su profesión y su residencia actual, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria dentro de doce días en la causa que se le sigue por el hurto de un cerdo de propiedad de don Juan Lobo.

Alcaldía 2ª cantón Central de Heredia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Al reo Pedro Díaz González de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Nicaragua y quien fué vecino de Los Inocentes de esta jurisdicción, le hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice " Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres y cuarenta minutos de la tarde del día doce de noviembre de mil novecientos seis.—La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Pedro Díaz González de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino de Los Inocentes de esta jurisdicción por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro, mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de " Agua Buena " de esta jurisdicción. Resultando.—1º Que con vista del telegrama que encabeza esta sumaria, el Agente Principal de Policía de La Cruz dictó auto cabeza de proceso á las tres y veinte minutos de la tarde del día diez y nueve de setiembre del corriente año para la investigación del delito mencionado anteriormente, esta autoridad pasó las primeras diligencias al Gobernador de esta provincia y éste las pasó al Alcalde único de esta ciudad, quien tomó declaración al ofendido Francisco Vargas Pizarro; éste al folio diez frente vuelto relata el hecho del modo siguiente: "Que el diez y siete de setiembre del corriente año estando en esta ciudad, recibí un telegrama que le envié su cuidador que tiene en su finca de "Agua Buena" en el sitio del Amo; en dicho telegrama se le decía que estaban picando los árboles de hule que tiene su referida finca, de este hecho dió parte al Gobernador de esta ciudad, quien dió orden al Agente Principal de Policía de La Cruz para la captura de los delincuentes: que cuando llegó á su finca le informó su cuidador que habían encontrado á Pedro Díaz adentro del encierro desburrachando la madera que antes habían picado. Que del hule desburrachado no pudo encontrar nada." El ofendido Francisco Vargas Pizarro ha comprobado su buena fama y honradez con las declaraciones de Rafael Rivera (folio trece frente vuelto) y Enrique Baltodano (folio dieciocho frente).—Resultando 2º Que los testigos Juan Aquilino Acuña (folio tres al cuatro frente), José Manuel Martínez (folio cuatro vuelto al cinco frente) dicen: que ellos vieron que Pedro Díaz estaba desburrachando un árbol de hule dentro del encierro perteneciente á Francisco Vargas Pizarro, que cuando Díaz lo vió se corrió, le dijeron que se parara y no obedeció; que le disparó un tiro con un rifle para ver si así se paraba, pero que ni así se detuvo. Juan Aquilino Acuña dice: que José Manuel Martínez se devolvió para "Agua Buena" y se fué para Los Inocentes de donde salió en persecución de Pedro Díaz que lo acompañó en dicha pesquisa el guarda fiscal Rubén Castrillo y en compañía de éste capturó á Pedro Díaz en el camino que va para "Agua Buena". El testigo Rubén Castrillo al folio cinco frente vuelto apoya lo dicho por Juan Aquilino Acuña, respecto á la captura del indiciado pero que él no vió cuando el indiciado desburrachaba el árbol de hule. El testigo Juan Aquilino Acuña dice en su declaración del folio seis frente vuelto que según sus cálculos reconoció no menos de cien palos de hule picados recientemente, que se habían llevado el hule de unos cuatro árboles que el resto se encontraba en los troncos de los árboles citados.—Resultando. 3º Que los peritos don Enrique Baltodano y José Fernández Suárez á los folios doce vuelto y trece frente dicen que han reconocido dos lios de hule los cuales pesan seis quilos y doscientos diez gramos que al precio de plaza actualmente valen diecisiete colones cincuenta y cinco céntimos. Los señores Clemente Espinosa Abarca y José Angulo al folio diecisiete frente y vuelto dicen que han reconocido y calificado las maderas de hule de las cuales se encuentran como cien matas de caucho picadas y extraído su producto el cual valoran en cincuenta colones, por calcular en cincuenta libras el peso del caucho producido por la madera perjudicada que varias de las matas picadas perderán completamente su desarrollo por estar sumamente tiernas.—Que la madera está completamente encerrada por cercas de alambre en buen estado. Resultando. 4º—Que se le tomó su declaración indagatoria al indiciado Pedro Díaz y éste en su declaración del folio siete frente vuelto y dieciocho frente vuelto niega el hecho y dice que no sabe á quien pertenecían los cinco lios de hule que se le presentan. Que el dieciocho de setiembre se encontraba cazando en compañía de Virgilio Sandoval: también se le tomó declaración indagatoria á Sandoval citado y éste en su declaración del folio siete vuelto y ocho frente vuelto apoya lo dicho por Pedro Díaz respecto á que el dieciocho de setiembre se encontraban ambos cazando por el camino de "El Perdido".—Resultando 5º—Que el Alcalde instructor dió por terminada su comisión y pasó los autos á este Juzgado, donde se confirió audiencia al Agente Fiscal quien la contestó expresando que hay suficiente mérito para proceder contra el indiciado Pedro Díaz.—Considerando—Que con las declaraciones de José Angulo y José Manuel Martínez testigos oculares del hecho, con el dictamen de los peritos y los datos que arrojan los demás testigos resulta: a) Ser cierto el delito imputado á Pedro Díaz; b) Que de las declaraciones de los testigos relacionados resulta motivo bastante para atribuir el delito á Pedro Díaz como autor y c) Que la pena correspondiente á la especie es corporal por estar comprendido el delito en el artículo 468 inciso 3º y 472 del Código Penal, artículo 5º del decreto número 11 de 7 de setiembre de 1,882, por las razones expuestas, procede llamar á juicio al expresado Pedro Díaz González por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Vargas Pizarro.—Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 337, 339, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decretase el enjuiciamiento del señor Pedro Díaz González como autor del delito de hurto cometido en perjuicio del señor Francisco Vargas Pizarro, redúzcasele á prisión y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombre defensor.—Trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y notifíquesele al Alcalde de la cárcel de esta ciudad para lo de su cargo.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Secretario. Juzgado del Crimen.—Liberia, á la una de la tarde del día doce de abril de mil novecientos siete.

De acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo para que comparezca en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal. A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. Circuito Judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 17 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A CAÑAS R.

JUAN L. ACEBEDO

Al reo Dario Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Dario Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscrase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia, Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORIO

MANUEL GUARDIA, Srio.

3 v 1

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintidós años, soltero, Zapatero y cuyo domicilio se ignora, para que se presente ante esta autoridad, á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías, en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 25 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ, Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSE NAVARRO

FRANCISCO MONGE P. Srio.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran,—y que es un individuo de estatura mediana, color trigueño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba despoblada,—ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo,—cara algo cuadrilonga,—viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa—y usa calzado,—habla en voz delgada ó afeminada,—no tiene cicatrices visibles,—como de treinta años de edad—y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste,—para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, Comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA, Srio.

3—1

Cito al señor Tito Ramirez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C., Srio.

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A la señora Juana Ramirez de Loria se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Anibal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramirez de Loria cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.—13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins James Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James.

Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ SRIO.

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA SRIO.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única.—Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA, Srio.

3 v—3

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 41

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE LIMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A saldo mes anterior; Marzo 1º—Por giro número 564 endosado á Ramón González C.; Marzo 1º—A giro número 627; Marzo 7.—A giro número 628; Marzo 9.—A giro número 632; Marzo 12.—A giro número 635; Marzo 12.—Por giros números 555, 562, 451, 597, 609, 590, 485, 610, 505 endosados á Eduardo Beeche; Marzo 12.—Por giro número 627 endosado á Cecil Vernor Lindo; Marzo 14.—Por giro número 627 endosado á Cecil Vernor Lindo.

20945 80

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: rez Machado, por valor de...; Marzo 26.—A giro número 642; Depósito hecho por Juan Vals Roca; Richard Alexander Wilson W. por valor de...; Marzo 31.—Por saldo del Debe...

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 42

ALCADIA DE LIMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A saldo mes anterior; Marzo 1º—A giro número 626; Depósito hecho por Alfredo Rueda Z. para obtener embargo; Marzo 6.—A giro número 629; Depósito hecho por Maggie Rodden; Marzo 7.—A giro número 631; Depósito hecho por Vitalio Cervantes; Marzo 7.—A giro número 630; Depósito hecho por Eduardo Beeche; Marzo 11.—A giro número 633; Depósito hecho por David Streacha; Marzo 12.—A giro número 634; Depósito hecho por Alice Nelson; Marzo 15.—Por giro número 624; Depósito hecho por Isidora Mery; Marzo 25.—A giro número 636; Depósito hecho por Pedro Fichene; Marzo 25.—A giro número 637; Depósito hecho por Pedro Rechach; Marzo 25.—A giro número 638; Depósito hecho por Wilmont Francis; Marzo 25.—A giro número 639; Depósito hecho por Pedro Rechach; Marzo 25.—Por giro número 937; Marzo 25.—Por giro número 631; Marzo 25.—Por giro número 566; Marzo 25.—A giro número 640; Depósito hecho por Gabriel Bonilla; Marzo 25.—A giro número 641; Depósito hecho por Gabriel Bonilla; Marzo 26.—A giro número 643; Depósito hecho por Temístocles Jiménez; Marzo 27.—A giro número 644; Depósito hecho por Hernán Medtas; Marzo 27.—Por giro número 619; Depósito hecho por Samuel Williams; Marzo 27.—Por giro número 603; Depósito hecho por Francisca Champa; Marzo 30.—Por giro número 640; Depósito hecho por Gabriel Bonilla; Marzo 31.—Por saldo del Debe...

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional